

7/2/24, 8:55

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas - Out...

**martha mahecha** <[abogadamartha1@gmail.com](mailto:abogadamartha1@gmail.com)>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Guaduas

Mar 06/02/2024 21:22



SEÑOR  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GUADUAS  
E.S.D.

Ref. proceso 2023-157

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GUADUAS

E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICION

Proceso Nro. 2023-157

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA, actuando en calidad de representante legal de la parte actora, interpongo ante este despacho Recurso de REPOSICION contra el auto de estado 6 de febrero de 2024, donde se rechaza la demanda por subsanación extemporánea.

#### HECHOS

Primero: El día 19 de diciembre de 2023 se inadmite la demanda y se ordena subsanar, otorgando el término de cinco días para ello.

Segundo: A partir del día 20 de diciembre de 2023 hasta el día 10 de enero de 2024 el juzgado entró en vacancia judicial.

Tercero: La contabilidad de los términos empieza a contar desde el día siguiente que fue notificado el acto.

Cuarto: Los términos para esta subsanación empezaban a contar desde el día once de enero de 2024 y terminaban el día 17 de enero de 2024.

Quinto: La subsanación del proceso fue presentada el día 17 de enero en horas hábiles.

Sexto: En auto del 19 de diciembre se ordena la notificación a los demandados, requisito que se cumplió y del cual se anexa envió.

Séptimo: La certificación de la misma se entrega el día 5 de febrero de 2024 (pero ya se había cumplido con el requisito de información de la existencia del proceso a los demandados en término de subsanación).

Octavo: La demandada señora ALEYDA BELTRAN solicita a este despacho información del proceso del cual fue notificada y el mismo despacho niega esta petición, desconociendo la notificación por conducta concluyente del demandado.

#### PRETENSIONES

Primera: Se reponga el auto que rechaza la demanda con la causal escrito subsanatorio extemporáneo.

Segundo: Que se admita la demanda, puesto que en el escrito subsanatorio se cumplió con todo lo ordenado por el despacho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 118 C.G.P. Computó de términos.

Del señor Juez,



MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA

C.C. Nro. 20.428.875 y T.P. 217.585 C.S.J.